



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

13 DE ENERO DE 2026

SALIDA NÚM.: 420

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 12/01/2026 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Lluís Franch Viñas en nombre y representación de la entidad denominada **ASSOCIACIO COMUNITARIA ANTI-SIDA DE GIRONA**, con domicilio en IBERIA, 3 BAIXOS 1, GIRONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 102603, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 24/07/2025, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: PLAZA SANT PONÇ 9 4 RT 2 SGD - 17007 - GIRONA

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

Fecha: 13-01-2026



/KlvuP4GyA19GwZpJCGA==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 10.2.ñ) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASSOCIACIO COMUNITARIA ANTI-SIDA DE GIRONA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. LLUIS FRANCH VIÑAS

Número de clave: 10031-2025



0707-10-1

/KlvuP4GyA9GwZnJyCGV=

ESTATUTOS

ASSOCIACIÓ COMUNITÀRIA ANTI SIDA DE GIRONA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

Con la denominación de 'ASSOCIACIÓ COMUNITARIA ANTI SIDA de GIRONA ', se constituye en Girona, el 15 de noviembre de 1990 bajo la Ley del 24 de diciembre de 1964 y normas legales complementarias reguladoras del Derecho de Asociación con validez en ese momento e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya; con el número 9391 sección 1era de la ciudad de Barcelona. También se inscribe a la asociación en el Registro Nacional de Asociaciones grupo 1, sección 1, con el Número Nacional 102603, del Ministerio del Interior, con su NIF G17305210.

Ahora, con las modificaciones estatutarias pertinentes queremos adecuar los estatutos de la "ASSOCIACIÓ COMUNITÀRIA ANTI SIDA DE GIRONA" al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias. Estas modificaciones estatutarias se adecuan igualmente a la "Llei 4/2008, de 24 de abril del *llibre tercer del Codic Civil de Catalunya*" relativo a las personas Jurídicas.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3. Nacionalidad y Domicilio.

La Asociación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación se establece en la localidad de Girona, Plaza Sant Ponç, 9, 4rt 2sgd, 17007, Girona.

Artículo 4. Ámbito de Actuación.

El ámbito territorial de acción de la Asociación comprende todo el Estado Español, mayoritariamente en Cataluña y la demarcación de Girona.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Finalidades y Actividades.

Las **finalidades** de la Asociación son las siguientes:

- Contribuir al conocimiento y la prevención efectiva del VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual (ITS), tomando en consideración sus dimensiones epidemiológicas, biológicas, psicológicas, sociales y comunitarias. Con una perspectiva inclusiva que integre la igualdad de género, el respeto por la diversidad y la defensa de los derechos sexuales y reproductivos.
- Defender la dignidad, la autonomía y todos los derechos humanos de las personas que viven con el VIH, eliminando barreras, estigmas y discriminaciones; incidiendo en políticas públicas y sociales que promuevan la equidad, la justicia en salud y la protección de los derechos de toda la ciudadanía.
- Impulsar una salud integral de todas las personas, garantizando el acceso equitativo a cuidados, recursos, y conocimientos; fomentando la generación, consolidación y difusión de factores protectores determinantes del VIH y otras ITS.

Para el cumplimiento de dichas finalidades se realizarán las siguientes **actividades**:

- Atención Psicológica: individualizada y a grupos pequeños, apoyo a domicilio y hospitalario para personas que viven con VIH/Sida.
- Asesoramiento Médico, Social y Jurídico: personas que viven con VIH/Sida y otras poblaciones vulnerables.
- Atención telefónica y telemática: de manera anónima confidencial y gratuita de consultas relacionadas con el VIH, las ITS y la salud sexual.
- Atención y prevención dirigida a colectivos con especial vulnerabilidad en el ámbito de la salud sexual y la prevención del VIH y otras ITS: hombres que tienen sexo con hombre (HSH), personas que ejercen el trabajo sexual, mujeres, personas jóvenes, personas de la Comunidad LGTBIQ+, personas consumidoras de drogas, personas migrantes y población general.
- Pruebas Rápidas del VIH: dirigidas a la población general, de manera anónima, confidencial y gratuita, con acompañamiento pre y post prueba (counselling). Derivación y seguimiento de los casos positivos en coordinación con los hospitales de referencia.
- Prevención en jóvenes: talleres y formaciones sobre sexualidad, prevención del VIH, perspectiva de género y violencia de género, tanto en los ámbitos educativos formales como en los no formales .
- Atención directa a jóvenes en la Asociación: en los ámbitos de las sexualidades, la afectividad, el género, etc.
- Distribución de material preventivo: preservativos, lubricantes y otras barreras preventivas para la prevención de las ITS y el VIH-Sida.



- Asesoramiento a Profesionales: educativos, sociales y de la salud sobre temas relacionados con la sexualidad, ITS y VIH/Sida.
- Atención a personas Trabajadoras del Sexo: prevención del VIH/Sida ITS, promoción de hábitos seguros en su trabajo, entrega de materiales profilácticos y preventivos, derivaciones médicas a ginecología para un control de la salud sexual.
- Atención a Personas Migradas: asesoramiento sobre VIH/Sida y sexualidad, derivación a entidades y servicios específicos, según sus necesidades.
- Atención a los Colectivos LGTBIQ+: participación en campañas y lucha contra la LGTBIQ+Fobia.
- Realización de campañas de sensibilización y prevención del VIH/Sida: contra el estigma y la discriminación hacia las personas que viven con el VIH/Sida, dirigidas a la población general y a grupos específicos.
- Incidencia Política: coparticipación con entidades y organismos públicos, en las políticas de salud pública.
- Actividades de prevención, sensibilización, atención y promoción de la salud relacionadas con las finalidades de la Asociación.

CAPÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª RÉGIMEN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7. Adquisición de la Condición de Persona Asociada.

Podrán formar parte de la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad que deseen colaborar con los fines de la Asociación, y sean admitidos por la Junta Directiva de la Asociación, que comunicará en la siguiente asamblea ordinaria las incorporaciones y las bajas de las personas asociadas.

Artículo 8. Obligaciones de las Personas Asociadas

Las Personas Asociadas tienen la obligación de participar en las actividades de la Asociación, de acuerdo con sus conocimientos y capacidad, y de satisfacer la cuota que determine la Asamblea General de Socios/as.

Artículo 9. Tipología de las Personas Asociadas.

Existe 2 clases de Personas Asociadas:

- Personas Asociadas numerarias; que serán todas las que ingresen en la Asociación.
- Personas Asociadas de Honor, que serán aquellas personas que, por su prestigio, conocimiento, o por haber contribuido al desarrollo de la Asociación se hagan merecedores de tal distinción. La propuesta de Personas Asociadas de honor corresponde a la Junta Directiva, y su nombramiento a la Asamblea General de socios/as.



Artículo 10. Pérdida de la Condición de Persona Asociada.

La condición de Persona Asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria de la persona asociada que ha de comunicar su cese de actividad a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento del pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General.
- c) Por desprestigiar la Asociación en palabra u obra, por alterar gravemente la convivencia entre sus personas asociadas, o por incumplir el código de régimen interno.
- d) Por no cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias.

Artículo 11. Derechos de las Personas Asociadas Numerarias

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de dirección y representación, a ejercer el derecho a voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) A poder escoger y ser escogidas para puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y la representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- d) A ser informadas y poseer si así lo desean, un ejemplar de los Estatutos de la Asociación, del Reglamento de régimen interno y los demás protocolos de actuación de la Asociación.
- e) A exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- f) A recibir los servicios comunes que ofrece la Asociación en sus fines y actividades.
- g) A ser escuchadas previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- h) A consultar los libros y documentos de la Asociación.

Artículo 12. Deberes de las Personas Asociadas Numerarias

- a) Cumplir con los Estatutos de la Asociación, los acuerdos adoptados en la Asamblea de socios/as o por la Junta Directiva, los protocolos y las normas que rigen el funcionamiento de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación ya sea con aportación en concepto de cuota de las Personas Asociadas establecido por la Asamblea, o con el trabajo voluntario de la Persona Asociada para lograr la consecución de los fines de la Asociación.



- c) Asistir a las Asambleas, actos y actividades organizadas por la Asociación.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar activamente para la consecución de estas, desarrollando las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 13. Derechos y Deberes de las Personas Asociadas de Honor.

Las Personas Asociadas de honor tendrán los mismos derechos que las numerarias, salvo el enunciado del apartado b) del artículo 11, pudiendo asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto. Así mismo tendrán los mismos deberes que el resto de las Personas Asociadas, a excepción del apartado b) del artículo 12.

SECCIÓN 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Composición y Duración de la Junta Directiva.

La Asociación será dirigida, administrada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 5 y un máximo de 8 personas asociadas. Los cargos de esta Junta serán una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y de una a cuatro Vocals.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no retribuidos y designados por la Asamblea General Ordinaria, siendo la duración de su mandato de un año, sin perjuicio de ser reelegidos.

El nombramiento y cese de los cargos de la Junta será certificado por la persona en el cargo de secretaria saliente, con el visto bueno de la persona en el cargo de presidenta saliente y deben comunicarse al registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 15. Elección y cese de la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva se debe ser mayor de edad, tener plenos derechos civiles y no presentar incompatibilidades legales. Las personas serán elegidas entre las personas socias mediante sufragio libre en la Asamblea General, según lo establecido en los Estatutos.

Las candidaturas son individuales y abiertas a cualquier persona socia que cumpla los requisitos, debiendo presentarse al menos 48 horas antes de la constitución de la Asamblea.

El cese de los cargos de la Junta antes de finalizar su mandato puede deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada ante la Junta directiva con un escrito donde sean expuestos los motivos.
- b. Enfermedad o situación que incapacite el ejercer el cargo.
- c. Baja como persona asociada de la Asociación.

Si se produce una vacante, la Junta Directiva podrá nombrar la sustitución provisional hasta que la próxima Asamblea elija oficialmente a la nueva incorporación.



Artículo 16. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada cuatro meses, y será convocada previamente por la persona que ostenta la presidencia.

La Junta directiva se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque la persona que ostenta la presidencia o lo solicite al menos la mitad de sus miembros, tantas veces como sea necesario.

Para que la reunión sea válida, debe asistir más de la mitad de los miembros de la Junta directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos; en caso de empate, el voto de la persona que ostenta la presidencia será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales, teleconferencias, videoconferencias, chat o cualquier otra forma que esté por desarrollarse y que garantice la identificación de cada uno de sus componentes.

Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva.

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Elaborar y Presentar a la Asamblea los presupuestos anuales y el estado de cuentas de cada ejercicio para su aprobación.
- c) Proponer el importe de las cuotas de personas asociadas y sus modificaciones a la Asamblea.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y los protocolos de prevención y actuación relacionados con el acoso sexual y de cualquier naturaleza para ser aprobados por la Asamblea.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Contratar al personal que la Asociación necesite para su correcto funcionamiento.
- g) Aprobar admisión y bajas de las personas asociadas.

Artículo 18. Atribuciones de la Presidencia.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante Organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ambas.
- c) Emitir un voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos y autorizar, con su firma, los documentos, actas y correspondencia.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por la persona que ostenta la Secretaría de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.



Artículo 19. Atribuciones de la Vicepresidencia.

La persona electa como Vicepresidenta sustituirá a la persona electa como Presidenta, en ausencia de esta, teniendo en tal caso, las mismas atribuciones. Coordinará también las actividades de las diversas secciones que pueda establecer la Asociación.

Artículo 20. Atribuciones de la Secretaría.

La persona electa como secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, será responsable de expedir certificados, custodiar los libros y documentos de la entidad y levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de socios/as, firmar las actas, facilitar las comunicaciones, firmar los certificados de los órganos de gobierno, llevar el registro actualizado de las personas asociadas y velar por el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

Artículo 21. Atribuciones de la Tesorería.

La persona electa como Tesorera recaudará y custodiará los fondos y la contabilidad que pertenecen a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expedirá la presidencia, supervisará el presupuesto anual, la ejecución presupuestaria, el estado de cuentas anuales y cualquier otra función económica o financiera que le sea encomendada por la Junta Directiva, en el marco de sus competencias.

Artículo 22. Atribuciones de la o las Vocalías.

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros y así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

SECCIÓN 3ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

Artículo 23. La Asamblea General de Socios/as.

Es el órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de las personas asociadas numerarias que se hallen en uso pleno de sus derechos.

Son facultades de la Asamblea General, establecer las líneas generales de actuación que permitirán a la Asociación cumplir con sus fines, y disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

Artículo 24. Formas de la Asamblea General de Socios/as.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La ordinaria se celebrará durante el primer cuatrimestre del año.

Las extraordinarias cuando las convoque la Junta Directiva, o a petición de un diez por ciento de las personas asociadas, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Asamblea General se podrá reunir presencialmente o por vías telemáticas, mediante videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. En estos casos es necesario



garantizar la identificación de las personas asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto correspondiente.

La Asamblea se entenderá celebrada en el domicilio social de la entidad o en el lugar donde se encuentre la persona que ostente la Presidencia.

Artículo 25. Convocatoria de la Asamblea.

La convocatoria de las Asambleas Generales sea ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito dirigida al domicilio de cada persona asociada o mediante medios telemáticos, igual que la remisión de la documentación necesaria para la realización de la Asamblea, e indicando el orden del día, lugar y fecha de la celebración en primera convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de haber, al menos, quince días. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de transcurrir, como mínimo, 24 horas.

Artículo 26. Validación de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, la mayoría de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las personas asociadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes. Se requerirá una mayoría de dos tercios de las personas asistentes, para el nombramiento de las Juntas Directivas, la alienación de bienes, para integrarse en Federaciones de Asociaciones o para acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

En caso de que una o más personas asociadas soliciten una convocatoria de Asamblea, tendrá que contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o la información que fuese necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiese de ser tenida en cuenta para ello.

La persona electa como secretaria de la Asociación, comprobará los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata a la persona electa como presidenta para que convoque la Asamblea. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la persona electa como secretaria tendrá por no formulada la solicitud, precediendo a su archivo con comunicación a la persona socia que encabece la lista de firmas.

Artículo 27. Delegación de Voto o Representación.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expidió, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de la persona asociada que delega y de la delegada, firmado y rubricado por ambas.

Ninguna persona podrá representar a más de dos personas asociadas en una misma celebración de la Asamblea.

Artículo 28. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.





1. Fijar las líneas de actuación de la Asociación.
2. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sean Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
3. Aprobar o reprobador la gestión y el cumplimiento de las funciones de la Junta directiva.
4. Examinar y aprobar el estado de las Cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos de cada Ejercicio.
5. Aprobar la memoria y programa de actividades de la Asociación.
6. Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
7. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
8. Aprobar el reglamento de régimen interno y los protocolos de actuación de la Asociación y sus modificaciones.
9. Ratificar, en su caso, la baja disciplinaria y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva.
10. Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 29. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y alienación de bienes de la asociación.
4. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
5. Solicitud de declaración de utilidad pública.
6. Cualquier otro acuerdo que no sea competencia de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Patrimonio Fundacional.

La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 31. Recursos Económicos.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Las cuotas fijadas por la Asamblea de socios/as.
2. Las subvenciones de entidades y organismos públicos y privados.
3. Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
4. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 33. Disposiciones de Fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro y líneas de crédito abiertas en establecimientos bancarios deberán figurar la firma de las personas electas como presidencia, secretaria y tesorería.

Para poder disponer de los fondos será necesaria la firma mancomunada de al menos dos de los cargos indicados, una de las cuales habrá de ser la de la persona electa

como presidencia o tesorería.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. Régimen Disciplinario.

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por las personas asociadas que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se podrán calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento del régimen interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará a una persona instructora, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa de la presunta persona infractora. La resolución final, que habrá de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva, la adoptará este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas podrán recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

CAPITULO VI LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. La Disolución.

Se disolverá la Asociación, cuando lo acuerde la Asamblea Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los asistentes a la reunión, convocada expresamente para tal fin.

Artículo 36. La Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad con fines similares.

Las personas asociadas estarán exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.

CAPITULO VII EL PERSONAL LABORAL

Artículo 37. Naturaleza del Equipo Técnico.

- 1.La asociación puede contratar personal para el cumplimiento de las funciones y las actividades de la Asociación.
- 2.El equipo técnico trabajará de manera autónoma y siguiendo criterios técnicos de



acuerdo con el plan de trabajo de la Asociación.

3. Las personas del equipo técnico serán miembros de la Asociación como personal laboral, pudiendo asistir a las Asambleas y reuniones de Junta con voz, pero sin voto.

4. Las personas del equipo técnico tienen derecho a ser convocados y a participar con voz, pero sin voto en las reuniones de junta y las asambleas.

5. Las personas del equipo técnico tendrán los derechos y deberes reconocidos en el estatuto de los trabajadores.

Artículo 38. Estructura Equipo Técnico.

1. El equipo técnico tendrá una persona como coordinadora del equipo, que lo representará y se encargará de su correcto funcionamiento.

2. El equipo técnico estará bajo la supervisión de la Junta Directiva y en especial de la persona que ostente la presidencia de la Asociación.

3. El máximo órgano de dirección del equipo técnico, en última instancia, será la Asamblea.

Artículo 39. Garantías.

1. El equipo técnico podrá expresar su parecer en las reuniones de Junta y en las Asambleas, amparadas en el derecho de participación de la Asociación como miembros de esta.

2. Si las personas del equipo técnico reciben un trato que consideran inadecuado o instrucciones contrarias a su criterio técnico, podrán manifestarlo en la Asamblea y esta podrá revocar total o parcialmente las instrucciones aprobadas por la presidencia o la Junta Directiva.

3. Los criterios técnicos no podrán ser alterados por criterios políticos, en ese caso se podrá solicitar asesoramiento o informes de colegios profesionales para determinar la naturaleza de dichos criterios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

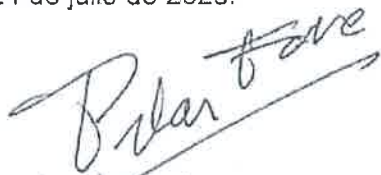
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Girona, a 24 de julio de 2025.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 24 de julio de 2025.



El presidente
Lluís Franch Viñas



La secretaria
Pilar Foix Boschmonar

